

## 5.6 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Establecimiento y Concepto.

1º) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios por asistencia y estancia en las escuelas infantiles municipales, cuya exacción se registrá por la presente Ordenanza.

2º) La actividad objeto de este precio público está constituida por la prestación de servicios municipales en la asistencia y estancia, en particular la enseñanza y la alimentación de los niños en dichos centros.

Artículo 2º.-Obligados al pago y Devengo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los padres o las personas que legalmente tengan la custodia de los niños que reciban los servicios o a quienes se les presten las actividades que se refiere el artículo anterior por parte de este Ayuntamiento. La responsabilidad será solidaria.

El devengo del precio se produce en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño o lactante para cada curso, surgiendo en ese momento la obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2º) del artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1º) La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios o actividades:

CURSO 2018-2019 Y SUCESIVOS	EUROS
a) Por derechos de reserva de plaza	37,77
b) En concepto de enseñanza por niño/a y mes	173,22
c) En concepto de alimentación por niño/a y mes	81,20
d) Por el servicio de asistencia horario especial, entre las 7,30 y las 18 horas, se satisfará por niño/a y mes	44,10

En el importe de las tarifas contempladas en la vigente ordenanza ya se ha deducido el bono infantil concedido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y se entenderán prorrogadas y aplicables para los sucesivos cursos hasta nueva modificación expresa de la misma.

2º) Quedarán exentos del pago de las tarifas de las letras a) y b) especificadas en el apartado 1º) del presente artículo los niños/as de aulas de 2-3 años, siempre y cuando dicho coste sea subvencionado por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

#### Artículo 4º.- Cobro.

1º) Las cuotas de inscripción se exigirán y recaudarán en el mismo momento que en se formalice la misma en el Centro correspondiente, salvo los supuestos de exención regulados en el artículo anterior.

2º) Las cuotas por enseñanza y/o alimentación tendrán carácter mensual e irreducible, a excepción de los meses que coincidan con los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa e inicio del curso, septiembre, en que la cuota se verá reducida en un 25% por semana completa que no se haya prestado el servicio, y, se recaudarán mediante recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. La primera quincena de julio se ofrecerá como voluntaria para el nivel 0-2 y la cuota a satisfacer será el 50% de las establecidas en el cuadro tarifas del artículo 3º.

3º) Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse en período ejecutivo por el procedimiento de apremio.

4º) En los supuestos que los progenitores del niño se encuentren en situación de legalmente separados o divorciados u otras situaciones análogas de custodia compartida, tendrán derecho a solicitar que los precios públicos regulados en esta ordenanza les sean exigidos por mitad y a nombre de cada uno de ellos respectivamente.

5º) El recibo, con las particularidades recogidas en los puntos anteriores, será mensual y único, refundiéndose y acumulándose en uno solo la suma del importe de todos los posibles conceptos del cuadro de tarifas recogido en el artículo anterior

#### Artículo 5º.- Reducciones y Becas.

1º) Cuando coincida la inscripción y asistencia en las escuelas infantiles municipales de dos o más hermanos, las cuotas en concepto de enseñanza de cada uno de ellos, se reducirán en un 15% siempre y cuando a dichos niños/as no se les haya concedido beca o beneficio alguno por parte del Ayuntamiento.

2º) El Ayuntamiento podrá acordar la reducción de las tarifas de los apartados b) y c) del artículo 3º:

2º. 1) Para el alumnado del nivel 0-2, dichas reducciones afectarán a la suma de los apartados b) y c) del artículo 3º.

2º. 2) Para el alumnado del nivel 2-3, las reducciones se aplicarán en el apartado c) del artículo 3º.

Dichas reducciones se mantendrán diferenciadas, siempre y cuando el coste del apartado b) sea subvencionado, para el nivel 2-3, por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. En caso contrario, se aplicará para todo el nivel 0-3 la reducción recogida en el apartado 2º.1) del presente artículo.

3º) Al objeto de la concesión de dichas reducciones en relación al cuadro de tarifas establecido en el artículo 3º de esta ordenanza, se establecerán una serie de parámetros para las familias que así lo soliciten y acrediten determinadas circunstancias socio-económicas. Para determinar los distintos tramos de reducción, el Excmo. Ayuntamiento Pleno delega a favor de la Comisión del Pleno Económico-Financiera la fijación o modificación de las reducciones, así como la modificación o establecimiento de nuevas normas de baremación, en base a lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Su concesión se acordará mediante Decreto del Teniente Alcalde de Educación o Concejal que ostente las competencias en dicha materia.

4º) Para los niños/as del nivel 0-2 años, el baremo y las normas de aplicación que regularán la concesión y obtención de una reducción de la cuota resultante de suma de los precios b) y c) regulados en el cuadro del apartado 1º) del artículo 3º de esta ordenanza, durante el curso 2019/2020 y siguientes, mientras no se modifiquen o deroguen expresamente, serán las siguientes:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE REDUCCIÓN CUOTA LETRA b) Y c) DEL APARTADO 1º DEL ARTÍCULO 3º
DE 14 A 28 PUNTOS	15%
DE 29 A 42 PUNTOS	25%
DE 43 A 56 PUNTOS	40%
DE 57 A 69 PUNTOS	50%
DE 70 A 84 PUNTOS	60%
DE 85 A 98 PUNTOS	75%
DE 98 EN ADELANTE	85%

Los criterios establecidos para su aplicación quedan desglosados de la forma siguiente:

### 1. CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	PUNTOS
HASTA EL 10% DEL IPREM VIGENTE	100
MÁS DEL 10% Y HASTA EL 20% DEL IPREM VIGENTE	90
MÁS DEL 20% Y HASTA EL 30% DEL IPREM VIGENTE	80
MÁS DEL 30% Y HASTA EL 40% DEL IPREM VIGENTE	70
MÁS DEL 40% Y HASTA EL 50% DEL IPREM VIGENTE	60
MÁS DEL 50% Y HASTA EL 60% DEL IPREM VIGENTE	50
MÁS DEL 60% Y HASTA EL 70% DEL IPREM VIGENTE	40
MÁS DEL 70% Y HASTA EL 80% DEL IPREM VIGENTE	30
MÁS DEL 80% Y HASTA EL 90% DEL IPREM VIGENTE	20
MÁS DEL 90% DEL IPREM VIGENTE	0

### 2. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

2.1 SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTOS
▪ Monoparentalidad con libro de familia o Título de familia monoparental	10
▪ Malos tratos con denuncia y medidas previas	20
▪ Acogimiento familias o convivencia con familiares	20
▪ Prisión padre o madre	10
▪ Padre y madre menores de 20 años	10
2.2 DISCAPACIDAD / SITUACIÓN MÉDICA	
▪ Para cada miembro con minusvalía reconocida o en trámite; toxicomanías y/o drogodependencias	20

### 3. CIRCUNSTANCIAS LABORALES

		PUNTOS
3.1. Desempleo sin prestación de ambos miembros		5
GASTOS EXTRAORDINARIOS	▪ Compra vivienda	10
	▪ Alquiler vivienda	10

### NORMAS DE APLICACIÓN DEL BAREMO

#### 1. CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS

La renta “per cápita” se halla sumando la totalidad de los ingresos y se dividirán por el número de miembros de la familia.

En caso de familias separadas con pacto de convivencia o monoparentales que tengan unos ingresos iguales o inferiores a 1.200 euros se computará un miembro más para hallar la renta per cápita.

1.1 Se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de:

- Laborales, ingresos líquidos anuales divididos entre doce mensualidades.
- Los intereses del capital mobiliario, divididos entre doce mensualidades.

1.2 Se sumarán a los ingresos declarados las cuantías económicas derivadas de los gastos extraordinarios en las siguientes situaciones

- Cuando se declaren gastos extraordinarios cuya cuantía sea superior a la mitad de los ingresos y/o cantidades equivalentes y lleven los pagos al corriente.

1.3 Se aumentará una cuota a la obtenida por baremo en las siguientes situaciones:

- Cuando las familias solicitantes tengan propiedades inmuebles, aparte de la vivienda habitual y de una plaza de garaje (una cuota más por cada propiedad).
- Cuando dispongan de vehículo/s de coste superior a 17.000 euros y que tengan una antigüedad menor de tres años.

1.4 Cuando uno de los padres esté en prisión, se computará a este miembro en la unidad familiar como si estuviera conviviendo, a la hora de hallar la renta per cápita.

1.5 Aquellas familias que tengan hijos asistiendo a colegios privados, en cualquiera de sus niveles, no tendrán derecho a reducción de cuota.

1.6 Aquellas familias en las que uno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de excedencia laboral, no tendrá tampoco derecho reducción de cuota, salvo que la excedencia sea por otro hijo menor al alumno beneficiario o por mayor discapacitado.

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

### 1. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS

Será necesario aportar la documentación requerida expresamente por la Concejalía de Educación. El interesado firmará una autorización para que la Concejalía pueda obtener, en caso necesario, los datos referentes a la renta y el patrimonio de los solicitantes directamente a través de la Agencia Estatal Tributaria.

### 2. DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

- 2.1 Pacto de convivencia en caso de separación.
- 2.2 Copia de la denuncia y medidas previas, en caso de malos tratos.
- 2.3 Resolución administrativa y/o judicial en caso de acogimiento familiar.
- 2.4 Copia del auto de prisión en caso de prisión del padre o de la madre.
- 2.5 En caso de discapacidad, certificado de minusvalía.
- 2.6 En caso de convivencia con familiares, certificado de empadronamiento.

### 3. DE LAS CIRCUNSTANCIAS LABORALES

Escrito de comunicación de prestación de desempleo y vida laboral.

La detección de falsedad y/u omisión de datos y documentos aportados será sancionada previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación.

4º) El baremo de reducción de la cuota del precio regulado en el apartado c) del punto 1º) del artículo 3º de esta ordenanza, para las familias que tengan hijos/as en las escuelas infantiles municipales durante el curso 2018/2019 y siguiente, siempre y cuando tengan subvencionado por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el coste del precio del apartado b), mientras no se modifique o derogue expresamente, será el siguiente:

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)	REDUCCIÓN CUOTA LETRA c) DEL APARTADO 1º) DEL ARTÍCULO 3º
HASTA UN SMI	55%
SUPERIOR A UN SMI Y HASTA DOS VECES EL SMI	25%
SUPERIOR DOS VECES EL SMI	0%

A dichos ingresos se les aplicará las siguientes deducciones:

- Familias numerosas: Reducción del 5% en la renta anual por cada hijo/a computable.
- Familias con algún hijo/a con discapacidad superior al 33%: Reducción del 20% en la renta anual por cada hijo/a afectado

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. Declaración de la Renta del padre, madre y de los hermanos/as que convivan y estén obligados a presentarla. Se aplicará la suma de los importes que figuren en las casillas correspondientes a la base imponible general y base imponible del ahorro.
2. Para los que no presenten la declaración del IRPF, se solicitará un certificado de imputaciones que expide la Agencia Tributaria.
3. Título de familia numerosa.
4. Certificado emitido por la Consellería de Bienestar Social que acredite la discapacidad.
5. En caso de separación o divorcio: Sentencia judicial firme (o convenio regulador en caso de parejas de hecho), donde conste el régimen de convivencia de la descendencia.

Estas reducciones de cuota se obtendrán deduciendo del precio público aplicable el porcentaje que corresponda.

5º) Por circunstancias familiares y/o sociales excepcionales y especialmente difíciles, justificadas por informe razonado emitido por técnico competente de la Concejalía de Bienestar Social, realizado tanto de oficio como a petición de la Concejalía de Educación, se podrá acordar la reducción parcial o completa de la cuota mediante Decreto del Teniente Alcalde de Educación o Concejal que ostente las competencias en dicha materia.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente

de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2018 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de julio de 2018, y, será de aplicación a partir de su entrada en vigor que se producirá al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, el de la modificación, en el boletín oficial de la provincia, y, por lo que respecta al cuadro de tarifas a partir del curso 2018-2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO CUARTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de abril de 2019, y, será de aplicación a partir de su entrada en vigor que se producirá al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, el de la modificación, en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO QUINTA La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.